

y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE MARINA

**15114** *ORDEN de 22 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 13 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Barragán Cristóbal y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Barragán Cristóbal y nueve más contra la Resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1975 por la que se desestimó recurso de alzada y por ello se confirmó la adoptada por el excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, de 16 de mayo de 1974, ratificando su baja como personal civil no funcionario que prestaba servicios en la Base Naval de Rota, la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que se declara la inadmisibilidad del artículo 82, a) de la Ley Jurisdiccional del recurso interpuesto por don Evaristo Barragán Cristóbal, don Francisco Castro Hernández, don Manuel Cordones Serpa, don Juan Ruiz Chacón, don Salvador Jiménez Córdoba, don Antonio Helices Laynez, don Juan Berro Gil, don José Feu González, don Antonio Moreno Roldán y don Manuel Reina Silva, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Marina de 11 de enero de 1975 y contra el dictado por el excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Base Naval de Rota de 16 de mayo de 1974, confirmada en alzada por la primera, sobre baja en el servicio como personal civil no funcionario contratado, con reserva expresa a los recurrentes para que puedan formular el correspondiente recurso ante la Jurisdicción Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5-3 de la Ley jurisdiccional; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15115** *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Inpisa Dos, S. A. de Inversión Mobiliaria».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona de fecha 15 de enero de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haber superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Inpisa Dos S. A. de Inversión Mobiliaria», en la citada Bolsa, durante los años 1974 y 1975,

en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 50.000, de 10.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**15116** *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 20 de junio de 1975, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1973, interpuesto por «Ibérica de Autopistas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de diciembre de 1971, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de junio de 1975, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1131/1973, promovido por «Ibérica de Autopistas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de diciembre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Ibérica de Autopistas, S. A.» (IBER-PISTAS, S. A.) debemos declarar y declaramos ajustado a derecho, el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha de dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la reclamación número ciento catorce/mil novecientos setenta y uno, procedente del Tribunal Provincial de Segovia, de la misma clase cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos por el presente fallo. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**15117** *ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 302.234, interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Zaragoza, contra denegación tácita del Ministerio de trasladar su resolución de 25 de junio de 1971, sobre premio del 1 por 100 de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, a la Delegación de Hacienda de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1975, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 302.234 interpuesto por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia de Zaragoza, contra la desestimación tácita por este Ministerio de la petición presentada en el mismo, en orden a la efectiva ejecución de la resolución dictada en 25 de junio de 1971, sobre el premio del 1 por 100 de la contribución territorial rústica a los Secretarios de Ayuntamientos de dicha provincia intervinientes en los trabajos de catastro;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger las causas de inadmisión alegadas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta en nombre y representación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Zaragoza contra la denegación tácita del Ministerio de Hacienda de trasladar su resolución de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, sobre concesión del premio del uno por ciento de la contribución territorial rústica a los Secretarios de Ayuntamientos de dicha provincia intervinientes en los trabajos de catastro, a la Delegación de Hacienda de Zaragoza, debemos ordenar y ordenamos al referido Ministerio que comunique a su Delegación la resolución mencionada a fin de que se lleve a cabo su efectivo cumplimiento; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**15118 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,052	68,252
1 dólar canadiense	69,515	69,787
1 franco francés	13,842	13,897
1 libra esterlina	121,363	121,993
1 franco suizo	27,459	27,595
100 francos belgas	173,624	174,579
1 marco alemán	26,809	26,940
100 liras italianas	8,147	8,180
1 florin holandés	25,263	25,364
1 corona sueca	15,358	15,438
1 corona danesa	11,142	11,193
1 corona noruega	12,320	12,378
1 marco finlandés	17,531	17,627
100 chelines austriacos	376,810	380,022
100 escudos portugueses	217,731	219,777
100 yens japoneses	23,237	23,345

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**15119** ORDEN de 13 de mayo de 1976 por la que se dispone la inclusión de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de la Seguridad Social de Zaragoza, en la relación de Centros, figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de la Seguridad Social de Zaragoza, se ha presentado solicitud de autorización al Centro Hospitalario, para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Zaragoza, con el número 4, con la denominación de Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera»; ubicada en la capital, paseo Isabel la Católica, 1; con 3.102 camas; clasificado como General; ámbito regional y nivel asistencial «A».

De otra parte se comprueba que la Institución Hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Ciudad Sanitaria «José Antonio Primo de Rivera», de la Seguridad Social de Zaragoza, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro Hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Romay Beccaría.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**15120** RESOLUCION del Gobierno Civil de Teruel por la que se declara la necesidad de ocupación de los locales que se citan.

Examinado el expediente tramitado con motivo de la expropiación de los derechos arrendaticios constituidos sobre la denominada «Casa de la Comunidad» de Teruel, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, que figura como beneficiaria de la expropiación; y

Resultando que por el Ministerio de Educación y Ciencia una vez declarada de utilidad pública por Decreto 2974/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), la expropiación de los indicados derechos arrendaticios, fueron remitidas las actuaciones a este Gobierno Civil, para que se prosiguiera el expediente y resolviera sobre la necesidad de ocupación

Resultando que abierta la información pública a que se refiere el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, a efectos de alegaciones y rectificación de errores, se presentaron escritos por los que figuran a continuación: Don Carlos Rianza del Valle, en su calidad de Presidente de la Asociación de Cazadores de Teruel; don Antonio Pérez Torres; don Angel Hernández Sánchez; don Esteban Sañudo Mier, en nombre de la Delegación Provincial de la Juventud; don Benjamin Rezusta Juberías; doña María Joaquina Barea Villamón (viuda de don Avelino Tena Vicente); don Victor Soriano Guillén, y don Ernesto Narbón Pérez.

En dichos escritos, tras formular las alegaciones que estiman convenientes, concluyen afirmando fundamentalmente, la falta de utilidad pública; la improcedencia de declarar la necesidad de ocupación y la no renuncia a las indemnizaciones que procedan.

Resultando que el expediente con las reclamaciones presentadas fue remitido a la Abogacía del Estado para que emitiera su preceptivo dictamen;

Considerando que la excelentísima Diputación Provincial de Teruel adquirió el edificio para preservar el valor monumental del inmueble y habilitarlo como Museo Provincial, existiendo total incompatibilidad entre este noble destino y el disfrute de los distintos locales por los titulares de los derechos arrendaticios.

Considerando que ninguna de las alegaciones que figuran en el expediente son de tomar en cuenta puesto que no se trata de expropiar un bien que es ya propiedad de la excelentísima Diputación, sino de los derechos arrendaticios, habiéndose declarado por el referido Decreto 2974/1975, de utilidad pública la expropiación forzosa de los mismos; que a tenor del artículo 243 k) de la Ley de Régimen Local es competencia de la Corporación Provincial de Teruel, la creación de un museo; que aun en la hipótesis de que careciera de proyectos de obras y presupuestos, ello no es óbice para la continuación del procedimiento; que por otra parte hasta tanto la excelentísima Diputación no cuente con los medios suficientes para indemnizar a los titulares de los derechos expropiados y efectúe su pago, no podrá realizarse la ocupación efectiva, lo que constituye en definitiva la mejor garantía para los propios titulares;

Considerando que de acuerdo con las alegaciones formuladas, procede introducir en la lista de interesados las rectificaciones siguientes:

2. En lugar de Ernesto Narbón Flores, es Ernesto Narbón Pérez.
4. En lugar de herederos de Avelino Tena Vicente, es Joaquina Barea Villamón, y